RESOLUCIÓN No. 078

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 534 del 01 de septiembre de 2023**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la señora **DAYANA ALEJANDRA DÍAZ PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.246.348 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en la vereda El Palmar, corregimiento de Villa Moreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/s)**, equivalente al 6.25% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0981533, Y: 0633704 y H: 2.931 m.s.n.m., para ser destinado exclusivamente a las actividades de riego y silvicultura.

Que, mediante **Resolución No. 25 del 11 de enero del 2024**, CORPONARIÑO autorizo una modificación de la Resolución No. 534 del 01 de septiembre de 2023, modificando el artículo segundo y décimo tercero de igual manera se adiciono el uso doméstico a la resolución otorgada en el 2023.

Que, mediante oficio con radicado No. 6458 del 20 de septiembre de 2024, la señora **DAYANA ALEJANDRA DÍAZ PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.246.348 expedida en Pasto (N), solicita un uso mixto, en el cual se va a realizar lavandería a nivel industrial, por ende, se solicita un aumento de caudal de 0.2 litros sobre segundo, que es el caudal concesionado a 1 litro par segundo, el cual va a ser utilizado en la actividad productiva de la lavandería de hospitalario.

Que mediante el Informe Técnico No. 777-24 del 20 de diciembre de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

"(…) ***INTRODUCCION***:
*En atención a la solicitud de la referencia, dentro del procedimiento de Concesión de Aguas presentada por**:** **Dayana Alejandra Díaz Pabón** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se da continuidad al procedimiento, dentro del expediente No. CSC- 133-2023 de concesión de aguas.*

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda el Palmar, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, en las coordenadas: X 0981533 - Y 0633704 H: 2931 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 22 del mes de octubre de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda El Palmar, del corregimiento de Villa moreno, municipio de Buesaco, con el fin de atender la solicitud relacionada con incremento de caudal al autorizado el cual es de Cero Punto Dos Litros Por Segundo (0.2 LPS) y la modificación dentro del uso establecido en la resolución de concesión de aguas No. 025 del 11 de enero de 2024, correspondiente al expediente No. CSC-133-2023, procedente de la fuente de uso púbico denominada "Sin Nombre" por parte de la interesada.

.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de incremento de caudal y modificación en cuento a su uso actualmente establecido.

SITIO DE VISITA:

Vereda El Palmar, municipio de Buesaco, departamento de Nariño , visita a la cual asistió la interesada Dayana Alejandra Díaz Pabón, labor esta que se realizó sobre la fuente "Sin Nombre", en las coordenadas : X 0981533 - Y 0633704 H: 2931 msnm, sitio donde se realiza la derivación directamente de la fuente a través de un pequeño represamiento sobre el cauce, cuenta con red de conducción en tubería de 1 ½, hasta el tanque desarenador de 1.20x0.70x0.50 metros, conduciendo nuevamente el agua en tubería de 2 pulgadas, hasta el tanque plástico de almacenamiento con capacidad de 250 litros, y luego su distribución en manguera de una pulgada con reducción a ½ pulgada hasta la propiedad provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro..

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de Tres Litros Por Segundo (3.0 LPS), considerado este caudal en época de fuerte verano en toda la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar un incremento de caudal y la modificación en cuanto a su uso dentro de la concesión de Aguas correspondiente a la Fuente de uso publico "Sin Nombre", en la vereda El Palmar, corregimiento de Villamoreno, jurisdicción del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 777 -2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa

que es viable autorizar un incremento de caudal al autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 025 del 11 de enero de 2024, el cual es de Cero Punto Dos Litros Por Segundo, correspondiente al expediente No. CSC-133-2023 de concesión de aguas.

Que de acuerdo al aforo volumétrico realizado a la fuente de uso público denominada "Sin Nombre" es factible un incremento en Cero Punto Seis Litros Por Segundo (0.6 LPS), para un total de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.8 LPS), equivalente al 26.66 % del caudal total aforado.

Que el caudal autorizado, será destinado con exclusividad para uso en lavandería a nivel industrial con un caudal de Cero Punto Seis Litros Por Segundo (0.6 LPS), equivalente al 20 % del caudal total aforado y en labores de riego y silvicultura, un caudal de Cero Punto Un Litro Por Segundo (0.1 LPS), equivalente al 3.33 % del caudal total aforado, y en uso Doméstico, un caudal de Cero Punto Un Litro Por Segundo (0.1 LPS), equivalente al 3.33 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos: .

Se deberá construir una planta de tratamiento de aguas residuales con todas las características y especificaciones del caso teniendo en cuenta que se va trabajar en la lavandería hospitalaria considerando que este tipo de material debe tener un proceso especificó, dependiendo de su clasificación de acuerdo a los riesgos biológicos.

Se deberán tomar todas las medidas de seguridad con lo de vertimientos de estas aguas puesto que el sitio donde se ubica las instalaciones donde funcionara la lavandería se encuentra sobre el área de influencia del nacimiento de la fuente hídrica denominada quebrada Meneses la cual abastece a varios sistemas de acueductos rurales y distritos de riego hacia la parte baja de su recorrido, para lo cual deberá tramitar ante Corponariño, el respectivo Permiso de Vertimientos previo el lleno de los requisitos exigidos dentro del proceso..

Por consiguiente se solicita a la Oficina Jurídica de Corponariño se modifique la Resolución de Concesión de Aguas No.025 del 11 de Enero de 2024, correspondiente al expediente No. CSC-133-2023, otorgada a nombre de DAYANA ALEJANDRA DIAZ PABON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.246.348 expedida en Pasto (N), de acuerdo al caudal otorgado de Cero Punto Ocho Litros Por Segundo (0.8 LPS), el cual quedara establecido de la siguiente manera:

Que el caudal autorizado, será destinado con exclusividad para uso en lavandería a nivel industrial con un caudal de Cero Punto Seis Litros Por Segundo (0.6 LPS), equivalente al 20 % del caudal total aforado, uso Doméstico, un caudal de Cero Punto Un Litro Por Segundo (0.1 LPS), equivalente al 3.33 % del caudal total aforado y en labores de riego y silvicultura, un caudal de Cero Punto Un Litro Por Segundo (0.1 LPS), equivalente al 3.33 % del caudal total aforado, procedente de la fuente de uso publico "Sin Nombre" localizada en la vereda El Palmar, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Enviar el presente informe a la oficina Jurídica de Corponariño para los fines que se crea conveniente dentro de lo solicitado, o a las decisiones que se tome dentro del procedimiento al respecto."

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*
Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

*"…**Artículo 45. Corrección de Errores Formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de*

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda…"

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o trascripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina procedente conceder el cambio de uso del recurso hídrico autorizado mediante la **Resolución No. 534 del 01 de septiembre de 2023 y Resolución No. 25 del 11 de enero de 2024.**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los siguientes artículos de la **Resolución No. 534 del 01 de septiembre de 2023**, y **Resolución No. 25 del 11 de enero de 2024,** dentro del expediente CSC-133-23; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **DAYANA ALEJANDRA DÍAZ PABÓN**, identificada con cedula de ciudadanía. No. 1.085.246.348 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" ubicada en la vereda El Palmar, Corregimiento de Villa Moreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño; un caudal de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8 L/s)**, sobre las coordenadas X: 0981533, Y: 0633704 y H: 2.931 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8 L/s)**, el cual podrá será destinado para las siguientes actividades **USO EN LAVANDERÍA A NIVEL INDUSTRIAL** con un caudal de **CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS),** equivalente al 20 % del caudal total aforado, **USO DOMÉSTICO**, un caudal de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS),** equivalente al 3.33 % del caudal total aforado y en labores de **RIEGO Y SILVICULTURA**, un caudal de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS),** equivalente al 3.33 % del caudal total aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas. *(…)*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 534 del 01 de septiembre de 2023**, **Resolución No. 25 del 11 de enero del 2024,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la señora **DAYANA ALEJANDRA DÍAZ PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.246.348 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 07 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA